

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 15 de mayo de 2023 a las 4:24 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional un acuerdo de pago suscrito entre las partes y, además solicitud para suspender el presente asunto (Consecutivo 008 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANDES**

Cinco de junio de dos mil veintitrés

|                            |                                                                         |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>            | 05034 31 12 001 <b>2023 00036</b> 00                                    |
| <b>Proceso</b>             | EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA                           |
| <b>Demandante</b>          | YISELA MARÍA DIOSA HENAO                                                |
| <b>Demandada</b>           | YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO Y OTROS                                 |
| <b>Asunto</b>              | TIENE EN CUENTA ACUERDO DE PAGO – SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO |
| <b>Auto interlocutorio</b> | 307                                                                     |

Se procede a resolver la solicitud que presenta los apoderados judiciales de ambas partes en el presente asunto, donde aportan acuerdo de pago realizado por las partes con el respectivo comprobante con el pago de \$78.000.000 realizado el 5 de mayo de 2023 y, piden además que se suspenda el trámite en los términos que dispone el artículo 161 del Código General del Proceso (Consecutivo 008 del expediente digital), previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 118 inciso séptimo del Código General del Proceso, cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año, partiendo

desde la fecha en que se realizó la solicitud al Juzgado, esto es, desde el 15 de mayo hasta el 30 de octubre de 2023 que es la fecha final dispuesta para dichos efectos por las partes.

Ahora, por cuanto se aporta un acuerdo de pago entre las partes donde disponen acordar el pago de las demás pretensiones distintas al pago de aportes a la seguridad social en un valor de \$78.000.000, con lo que se libera a la parte demandada del cobro de reliquidaciones, intereses o sumas adicionales según lo allí expresado, de cuyo valor aportan constancia de la transacción realizada el 5 de mayo de 2023, se tiene en cuenta estos documentos para los fines pertinentes aquí dispuestos (Consecutivo 008 del expediente digital).

Por consiguiente, toda vez que apenas queda pendiente de verificar si se cumple con el pago de los aportes a la seguridad social conforme a lo ordenado por este Despacho, y de este ítem depende o no que siga el curso este proceso, se decretará la suspensión de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, **a partir de la fecha de presentación del memorial y hasta el 30 de octubre de 2023**, y, a partir del día siguiente hábil será reanudado, las partes presentarán informe respecto al cumplimiento o no de lo dispuesto en cuanto al pago de este último concepto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER en cuenta el acuerdo de pago aportado por los apoderados de ambas partes y la constancia de la transacción realizada el 5 de mayo de 2023 por valor de \$78.000.000 en los términos ya expuestos.

**SEGUNDO:** SUSPENDER el presente proceso promovido por YISELA MARÍA DIOSA HENAO en contra de YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO Y OTROS **a partir del 15 de mayo y hasta el 30 de octubre de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** REANUDAR el proceso mencionado en el numeral anterior a partir del día siguiente hábil, a fin de que las partes presenten informe

respecto al cumplimiento o no de lo dispuesto en cuanto al pago de los aportes a la seguridad social.

**CUARTO:** Durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 092** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 790129da6b096701ef064973113351295d28ac15fc4287dda9394d3e7a0e6b55

Documento generado en 05/06/2023 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>